Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 639

REF: E18-2026-6391-AE PROY. DEC. S/ CUMPLIM. SENT.271 AREVALO MERCEDES S/ DEM. CONT. ADM .EXPTE 12536/22. SALA II. ----------

CARÁCTER URGENTE

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de Decreto obrante en e-parte 15, por el que se propicia el cumplimiento de la **Sentencia Judicial N° 271**, de fecha 16 de septiembre de 2026, dictada por la Sala II de la Cámara Contenciosa Administrativa, de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: ***"AREVALO MERCEDES BENEDICTA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 12536/22***,

Se destaca que la presente intervención **se da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

I.**Antecedentes:**

Del análisis de la presente actuación, surge que se inicia con la intervención de la **Fiscalía de Estado**, por la cual pone en conocimiento a la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos la **Sentencia Judicial N° 271** (e-parte 1), de fecha 16 de septiembre de 2026, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en los autos caratulados: ***"AREVALO MERCEDES BENEDICTA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 12536/2.***

En relación con la medida proyectada, luce agregado en e-parte 7 el proyecto de decreto incorporado por la Unidad de Recursos Humanos de la cartera ministerial, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial precedentemente mencionada, mediante la cual se resolvió: "*...**I.- HACER LUGAR** a la demanda promovida por **la Sra. Mercedes Benedicta Arévalo** contra la Provincia del Chaco, ordenar a la parte demandada reconozca el derecho a la accionante a los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante en el cargo de*

Jefa a cargo del Registro Civil Sexta Sección, dependiente de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Trabajo de la Provincia del Chaco, cargo que le fuera asignado mediante Resolución Nº 448/18 art. 2 y proceda al pago de las diferencias de haberes desde el ***19/06/2018 y hasta el 31/12/18 y desde el 01/01/19 hasta el 29/10/19*** *donde es designada como INSPECTORA Auditora mediante Disposición N.º128/2019 del 17/10/19-..Más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla...".*

En fecha 29/09/26 la Unidad de Planificación Sectorial Ministerial informando que cuenta con Factibilidad Presupuestaria y adjunta reporte de Safyc y RIN (E-partes 9, 10 y 11).

En e-parte 13 la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), realizó la intervención de su competencia emitiendo DICTAMEN Nº 308-10/2026 donde señala que no se formulan objeciones al proyecto de Decreto adjunto en e–parte N° 7, estando confeccionados en los términos de la sentencia dictada en autos pero observa que la leyenda mencionada en la parte superior del proyecto fue la aprobada para el año 2025, en consecuencia, se deberá modificar la misma, utilizando la que corresponde para el año 2026.

En e-parte 15, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio agrega nuevo proyecto de Decreto, incorporando la modificación formulada oportunamente.

En e-parte 17, se adjunta Dictamen N° 138/26 de la Asesoría Legal expresando que el proyecto de Decreto es acorde a lo ordenado judicialmente.

Finalmente, en e-parte 18, se remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Debe tenerse presente que, la **Sentencia N° 271/26**, dictada por por la Sala II de la Cámara Contenciosa Administrativa, de esta ciudad, en los autos caratulados: ***"AREVALO MERCEDES BENEDICTA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. Nº 12536/22***, mediante la cual se resolvió: "*...**I.- HACER LUGAR** a la demanda promovida por **la Sra. Mercedes Benedicta Arévalo** contra la Provincia del Chaco, ordenar a la parte demandada reconozca el derecho a la accionante a los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante en el cargo de Jefa a cargo del Registro Civil Sexta Sección, dependiente de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Trabajo de la Provincia del Chaco, cargo que le fuera asignado mediante*

Resolución N° 448/18 art. 2 y proceda al pago de las diferencias de haberes desde el ***19/06/2018 y hasta el 31/12/18 y desde el 01/01/19 hasta el 29/10/19*** *donde es designada como INSPECTORA Auditora mediante Disposición N.°128/2019 del 17/10/19-..Más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla...".* ***II) IMPONER...; III)... IV) REGULAR...; REGISTRARSE...".***

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]-

Sin perjuicio de lo expuesto, en lo que respecta al Proyecto de Decreto obrante en **e-parte 15**, y a la luz de los términos y alcances de la Sentencia Judicial, esta Asesoría General de Gobierno formula las siguientes observaciones:

Respecto de la parte Dispositiva: corresponde reformular el **artículo 1°** del Proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente observación:

- Deberá disponer expresamente el cumplimiento de la Sentencia Judicial, por lo que se sugiere la siguiente redacción: "*Dispóngase el cumplimiento de la sentencia Judicial N° 271 de fecha 16 de septiembre de 2026, dictada en los autos caratulados: "AREVALO MERCEDES BENEDICTA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. N° 12536/2022-1-A, que se tramita por ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia.*

Que, analizada la presente actuación electrónica, se observa que no ha tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en el ámbito de su competencia, por lo que, con carácter previo a

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

la prosecución del trámite, deberá expedirse sobre la medida analizada.

Efectuadas las adecuaciones señaladas, deberá verificarse que la versión definitiva del Proyecto de Decreto resulte plenamente concordante con los términos y alcances de la manda judicial, así como con las intervenciones de las áreas técnicas competentes.

Asimismo, corresponderá a la jurisdicción de origen verificar la existencia, suficiencia y pertinencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones, así como disponer la incorporación de aquellas que estime necesarias para la adecuada sustanciación del trámite, en ejercicio de las competencias que le son propias y del control de legalidad que le incumbe. En idéntico sentido, y en lo que respecta a las magnitudes dinerarias que pudieran corresponder, las áreas técnicas competentes deberán certificar su estricta correspondencia con los montos establecidos en la Resolución citada ut supra.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22, específicamente -en el caso- debiendo incluir en los Considerando del proyecto la intervención de la Asesoría General de Gobierno.

CCM

III. Conclusión:

Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría General de Gobierno entiende que el proyecto de Decreto obrante en e-parte 15 deberá ser adecuado en los términos señalados precedentemente, a fin de instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 271 de fecha 16 de septiembre de 2026, dictada en los autos caratulados: "AREVALO MERCEDES BENEDICTA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 12536/2022-1-A, que se tramita por ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia, encomendando al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos la adopción de las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento, de conformidad con los términos y alcances de la manda judicial.

Asimismo, deberá darse intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a fin de que se expida en el ámbito de su competencia. De igual manera, deberá incorporarse el proyecto de decreto debidamente suscripto por la máxima autoridad ministerial, previa a la prosecución del trámite administrativo correspondiente.

Efectuadas dichas adecuaciones y verificada la plena coincidencia del proyecto definitivo con los términos de la sentencia supra mencionada, y con las intervenciones técnicas competentes, no existen reparos jurídicos que formular para la prosecución de la medida proyectada. En consecuencia con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

09 OCT 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO